

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., abril 26 de 2022

REF: N° 1100140030782019-01088-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite de notificación allegado el 28 de enero de 2022 se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, que informe cómo obtuvo la dirección de correo electrónico luisalberto@hotmail.com acompañado las evidencias que así lo acrediten, so pena de no tener en cuenta la notificación.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite el diligenciamiento de las oficios de medidas cautelares ordenados en el expediente, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cfr. art. 317 CGP)-

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5826a4fb352002cab1b7d2f5032b5f6b42176046d2b06c5abf31dfd1bba0b4bc**

Documento generado en 26/04/2022 09:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>